



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: R.R.A.I. 1050/2023/SICOM

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Visto el Recurso de Revisión presentado vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (**SIGEMI PNT**), el día seis de diciembre del año dos mil veintitrés, recibido a través del Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la PNT (**SICOM**) por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha doce de diciembre del año dos mil veintitrés, registrado con el número **R.R.A.I. 1050/2023/SICOM** y turnado en veintitrés fojas útiles por la Secretaría General de Acuerdos mediante acuerdo de turne, a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, por el cual la parte Recurrente [REDACTED] promueve en contra del Sujeto Obligado **Partido Acción Nacional**, por inconformidad con su respuesta a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, registrada con número de folio **203000823000017**. En este sentido, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y verificado sus requisitos formales por la otra, se tiene que: -----

Primero. Del análisis de las constancias que integran el expediente del presente Recurso de Revisión, se tiene que la parte Recurrente señala en el apartado *Detalle del medio de impugnación*, específicamente en lo concerniente a **Razón de la Interposición**, el motivo de inconformidad consistente en lo siguiente: *"Interpongo esta queja por este medio, puesto que hay una clara vulneración de datos personales en la curricula remitida en la respuesta, así mismo pido que se cuente esta queja como denuncia de dicha vulneración y se vincule a la responsabilidad que corresponda."* (Sic). -----

Segundo. Sin embargo, de la literalidad de dicha manifestación no se advierte que se describa con precisión cual es la causal o causales por las que el ahora Recurrente se inconforma con la respuesta otorgada, mismas que están establecidas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las cuales se transcriben a continuación: -----

Artículo 137. El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:





- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIII. La orientación a un trámite específico.

Tercero. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es requisito para la procedencia del Recurso de Revisión, la manifestación de las razones o motivos de inconformidad por los cuales se interpone dicho medio de defensa, como se aprecia a continuación: -----

Artículo 140. El recurso de revisión deberá contener:

I. a la V...

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII...

Siendo que, si bien es cierto que el artículo 142 de la Ley en cita, establece que el comisionado ponente deberá suplir las deficiencias que presente el Recurso de Revisión, también lo es que en el presente caso la parte Recurrente no describe con precisión el motivo de su inconformidad, por lo que esta Ponencia no cuenta con los fundamentos necesarios para subsanar dicho medio de impugnación; máxime que, del estudio realizado a la razón de interposición manifestada por el Recurrente, se advierte que este pretende accionar una vía distinta a la del Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información, misma que será analizada más adelante. -----

Cuarto. En consecuencia, toda vez que la interposición del presente medio de impugnación no actualiza ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en la Ley de Transparencia Local, en el caso concreto concurre la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece: -----





“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. a II.

III. **No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;**

...”

Quinto. No es óbice de lo anterior señalar que, del motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, es posible advertir que su pretensión consiste en accionar una vía distinta a la que sigue el Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información, pues resulta evidente que su agravio va encaminado a denunciar una violación a las obligaciones que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, imponen al ente que se pretende recurrir. -----

En ese sentido, es preciso hacer de conocimiento al Recurrente que dicha vía se encuentra prevista en los artículos 102 y 103 de la citada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, misma que se acciona con la denuncia correspondiente. ----

Por lo cual, se dejan a salvo sus derechos para que, si así lo considera, los haga valer en la vía correspondiente; ello sin perjuicio de que, en cumplimiento al artículo 102 de la referida Ley, este Órgano Garante accione de oficio la verificación referida en dicha porción normativa, a través de la vista que para tal efecto se dé a la Dirección de Asuntos Jurídicos del mismo. -----

Sexto. Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 143, 144 fracción VI y 155 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137, 140 fracción VI, 147 fracción I, 154 fracción III y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 101, 102 y 103 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 8 fracciones I, II, IV, VI, VII, XII, XIV y XV, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 32 y 39 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, se: --

ACUERDA: -----

PRIMERO. Se desecha el Recurso de Revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la parte Recurrente para que, si así lo considera, los haga valer en la vía correspondiente. -----

TERCERO. A través de la Secretaría General de Acuerdos, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante con las manifestaciones realizadas por la parte Recurrente en su motivo de inconformidad, para que, de acuerdo con sus facultades previstas en el artículo 14, fracción III, inciso d) del Reglamento Interno de este Órgano Garante, proceda conforme a Derecho y en término de lo establecido por los artículos 101, 102, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley de



OGAIP

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -----

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente a través Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

QUINTO. Remítase por escrito el original de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión en cita a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase. -----

Así lo acordó y firma la Licenciada Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada Ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado Damian Medina López, que da fe. **CONSTE.** -----

LA COMISIONADA PONENTE

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

 L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda.	 Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca Secretario de Acuerdos de Ponencia C. Claudia Ivette Soto Pineda Comisionada	 Lic. Damian Medina López.
---	--	--

